



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Inmofianza S.A.S.
Demandado	Blanca Azucena Lizcano y Otros.
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00372-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ACREDITAR el envío de la demanda al extremo demandado, bien sea al buzón de correo electrónico o a la dirección física de habitación o lugar de trabajo que se hayan anunciado; lo propio deberá realizar respecto al escrito de subsanación. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. ACERCAR el contrato de arrendamiento y el de fianza sobre el cual gira la presente demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 82 del Código General del proceso y con lo previsto en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda debe contener los anexos en medio electrónico, los que en cualquier caso deberán coincidir con los señalados y enumerados en la demanda.

En el presente caso, ni las pruebas referidas ni los anexos fueron aportados, por lo que la togada deberá subsanar dicho yerro.
3. ALLEGAR certificado de existencia y representación legal del demandante, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses, puesto que se echa de menos el referido documento. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso.
4. APORTAR el poder judicial de la abogada Nathalia Andrea Díaz Jerez a fin en el que se le faculte para actuar en este proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. INFORMAR la forma como obtuvo conocimiento del buzón de correo electrónico del cual se afirma corresponde a las demandadas, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a



notificar. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d0ab931469dfb4caac7f40fa21c30db63df10555358e9f6c66de6363f9af9d

Documento generado en 07/10/2020 03:50:37 p.m.